

RECURSO DE RECLAMACIÓN 199/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 212/2022

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CCDMX/PMD/0272/2022 y anexos de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	021009
Escritos del delgado de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, de idéntico contenido.	69-SEPJF Y 000436

El oficio y el segundo de los escritos de cuenta fueron depositados el veinte de diciembre de dos mil veintidós y el nueve de enero de dos mil veintitrés en el Buzón Judicial Automatizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidos los mismos días en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; el otro de los escritos de cuenta fue enviado el seis de enero de dos mil veintitrés a través del sistema electrónico de este Máximo Tribunal Constitucional y recibido en la Oficina antes referida el nueve de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense a los autos, el oficio, escritos y anexos, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con la personalidad con la que se ostenta¹, y del delegado de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con la personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional de la que se deriva el citado medio de control constitucional, a quienes se les tiene **desahogando la vista** ordenada mediante proveído de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós al realizar las manifestaciones que esgrimen, el Poder

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 29, fracción XVIII, y 32, fracciones XXV y XXIX, de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, que establecen lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones: (...).

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...).

XXIX. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 199/2022-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2022**

Legislativo local designa **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, respectivamente, ello con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Toda vez que ha transcurrido el plazo ordenado mediante proveído referido en el párrafo que antecede, tal como se advierte de la certificación que obra en autos, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I⁷, Tercero⁸ y Quinto⁹ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

² **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

⁷ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

⁸ **TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁹ **QUINTO.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **199/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 212/2022**, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Conste.

AARH/LMT 02

Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 199/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 186541

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2023T00:24:11Z / 02/02/2023T18:24:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	bb 4a 1f 3d 98 08 bc 4b 75 d8 1d 86 4a 10 29 87 38 0b ef 53 ff 63 18 43 c2 e4 f3 bf b5 18 c3 a8 d8 c5 93 d5 54 65 9d ec 30 b9 93 08 22 bf e2 a0 5d 92 a5 96 aa b1 c0 ec a2 21 2b 7b 98 7e 7a a8 95 35 2c 0a 54 3c 05 d1 0e ed 03 86 fd fd 5d d7 ea 69 4f 9e c6 bc 5d 9e eb 6b 91 c6 fc 57 bc 16 13 09 10 ea 08 de 91 40 1f 53 a5 8e 00 2e c8 3b 2f 6e 48 f9 35 18 a3 1d ce b4 2e 5a 47 a2 22 e8 7b 18 fd 89 d2 a7 ff e9 ee a3 04 ca bf 1e 67 59 04 e5 2d 23 5e a6 74 23 54 ab 4d 4c 8c 3d 29 c0 25 ed 49 39 ed 1c d4 7a 12 7e a2 e8 e2 f9 d5 70 48 23 38 51 b1 99 90 bc 0d 61 6b 77 4b 2e bd 7b 91 8b 40 14 5b c3 7a 3e ea 13 d8 9c 79 93 0d 2a 1d 59 07 fc 04 7c e4 c8 c8 bb 70 95 81 81 42 70 02 c4 78 ee 6e 37 c3 d4 b7 e3 89 0d 4d f9 8f de 8f 13 81 c8 85 42 75 56 ea eb 77 a7 5a 99 5c 69				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2023T00:24:11Z / 02/02/2023T18:24:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2023T00:24:11Z / 02/02/2023T18:24:11-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5467845				
	Datos estampillados	F15B6BDFBAE0C97D733C06530D17BE01E41E2831EB0BC642F9C347A9437FFD45				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2023T19:25:16Z / 23/01/2023T13:25:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	71 42 de 2a f4 e2 12 e9 99 94 21 cf ee 46 a6 a3 b2 d7 62 b0 f1 a3 1f bb 93 b3 ed 47 5d 36 b2 d2 8c 66 c5 9e 98 38 28 6b d0 83 9a 59 7a a0 f0 63 bb 81 81 11 d2 0e 80 fc 61 b1 27 a5 eb 24 bb ff 16 f7 84 6e de bf ab 66 fa ab aa bc 9e 50 63 1f c7 c2 c4 89 03 30 14 e2 a8 99 90 27 c5 71 89 9d b4 25 e6 47 83 88 59 fa c9 33 bb c6 1f f4 86 f1 87 19 bf 9c ab 66 64 90 9d 8c fc 38 30 02 c2 41 e6 da 5c f0 7d 61 72 25 a4 d2 3f fe 0c b1 8c ac 5a 9c df 78 51 a1 7f 20 93 69 c1 f5 5a 35 e7 4a 23 cf 38 2c 4b b9 04 db c5 83 8c 26 e6 73 6a c1 28 b8 57 98 4b cb 0c 4c ba 34 0e 9d 4b fe c9 81 ec 2c 73 ab 13 f9 c3 64 74 ec 24 59 69 9f 9f f3 8d 24 d1 b3 e1 16 7d 4b bd ba 15 6f d2 bc 9d 51 1c aa 06 92 b1 6f fc bc 31 11 90 81 09 89 a6 22 7b c6 75 0c 8a 90 b0 82 74 bf df 12 7f 51 c2 50				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2023T19:25:21Z / 23/01/2023T13:25:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2023T19:25:16Z / 23/01/2023T13:25:16-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5426109				
	Datos estampillados	A18594F532F78F309882B2076C940BC6F9ACB9381990EE850048F25E114F9E8F				